

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-121-2022

Nº de expediente: 202200340

Fecha: 13 de junio de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Ayuntamiento de Cartagena

Información solicitada: La información o normativa necesaria para evaluar la solicitud de actividades o bienes del municipio de Cartagena para la obtención de la declaración de Interés Turístico Local.

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Turismo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado, con fecha 7 de mayo de 2022, por [REDACTED], ante el Ayuntamiento de Cartagena, por el que requería la siguiente información:

“Asunto: Solicitud de normativa Declaración de Interés Turístico Local

(...)

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la declaración de Interés Turístico Local de las bodas en las playas del municipio de Cartagena en el año 2020:

(https://www.cartagena.es/detalle_noticias.asp?id=61585)

Y no habiendo localizado por parte de esta asociación la información o normativa para poder solicitar otros bienes o actividades del municipio de Cartagena.

Por lo anteriormente expuesto

Solicita: La información o normativa necesaria para evaluar la solicitud de actividades o bienes del municipio de Cartagena para la obtención de la declaración de Interés Turístico Local.”

TERCERO.- El interesado entendió que la Administración no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 13/6/2022 interpuso esta reclamación, en la que

EXPONE:

“PRIMERO: Que con fecha 7 de mayo de 2022 se solicitó información al Ayuntamiento de Cartagena que se explica en la solicitud adjunta.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Cartagena el 31 de mayo de 2022 nos comunicó por email que teníamos acceso a la información pero tras intentar acceder reiteradas veces sale el mensaje de "Acceso denegado".

TERCERO: Se comunicó el hecho de que seguíamos sin tener acceso en otra instancia al Ayuntamiento de Cartagena con fecha de 3 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo establecido no hemos recibido respuesta de la administración local.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITAMOS:

La información o normativa necesaria para evaluar la solicitud de actividades o bienes del municipio de Cartagena para la obtención de la declaración de Interés Turístico Local.

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

CUARTO.- El Ayuntamiento de Cartagena procedió a dar respuesta al trámite de alegaciones concedido por este Consejo, y adjuntó el Decreto de 24/6/22 que estima el acceso a la información solicitada:

“EXPTE: TRAINF2022/35

SEGEX: 642467Q

DECRETO: En la Casa Consistorial de Cartagena

VISTO escrito de fecha de Registro General 13/06/2022, del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia trasladando queja presentada por la [REDACTED]

[REDACTED], inicia de oficio expediente de ejercicio de acceso a la

información pública para dar respuesta al interesado sobre, “**DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO LOCAL DE PLAYAS DEL MUNICIPIO**”.

I.- RESULTANDO: Que, la información solicitada por [REDACTED], no se encuentra limitada por ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 14 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

II.- RESULTANDO: Que, la información solicitada por [REDACTED], no se encuentra limitada por ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 15 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

III.- RESULTANDO: Que, a la vista de la información solicitada por [REDACTED], se solicitó informe, el 21/06/2022, al área de Turismo y Litoral, que responde el 24/06/2022, diciendo que le han comunicado a la asociación la siguiente respuesta:

“En respuesta a su escrito remitido a esta concejalía, le informo que la declaración de interés turístico local para la celebración de bodas en playas está regulada por el art. 66 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, para su presentación a la Demarcación de Costas”.

I.- CONSIDERANDO: Que, según el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.

RESULTANDO: Que la información solicitada por [REDACTED], se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cartagena.es/gestion/documentos/54068.pdf> , en donde ha sido publicada en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la

ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS E INSTALACIONES TEMPORALES EN PLAYAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

II. CONSIDERANDO: lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

Por el presente **DISPONGO:**

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de [REDACTED], procediendo a facilitar el acceso a la misma.

SEGUNDO.- Trasládese la presente al Libro de Resoluciones correspondiente, y notifíquese a las partes afectadas y a los Servicios municipales oportunos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativo, ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, sin perjuicio de la interposición de Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, computándose los plazos respectivos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D^a. Alejandra Gutiérrez Pardo, Concejala Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el

Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista del Decreto de 24/6/22 que estima el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa y la reclamación se interpuso contra el silencio administrativo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento, R-121-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] de fecha 13 de junio de 2022, frente al Ayuntamiento de Cartagena, a la vista de la del Decreto de 24/6/22 que estima el acceso a la información solicitada, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

03/07/2023 08:40:51

30/06/2023 08:56:50 PEREZ.MARTINEZ, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación